



Procesos de Registro y Gestión de
Operadores de Comercio Exterior de la
Unidad de Servicio a Operadores



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 023/2021

La Paz, 09 de febrero de 2021

REF.: SE DEJA SIN EFECTO LA CIRCULAR No. 280/2020 DE 24/12/2020, MEDIANTE LA CUAL SE SUSPENDIÓ LA CIRCULAR No. 216/2020 DE 30/10/2020.

Para su conocimiento y difusión, se deja sin efecto la Circular No. 280/2020 de 24/12/2020, a través de la cual se suspendió la Circular No. 216/2020 de 30/10/2020, en cumplimiento a lo dispuesto y ordenado por el Auto Interlocutorio N° 4/2021 de 08/01/2021, puesto a conocimiento de la Aduana Nacional el 01/02/2021, mediante Oficio Cite Of. S.C.T.D.J. N° 16/2021 de 28/01/2021, emitido por la Sala Constitucional Segunda del Tribunal Departamental de Justicia de Tarija, dentro del proceso con NUREJ 6074493, cuyo tenor dispone dejar sin efecto la medida cautelar establecida en el Auto Interlocutorio N° 182/2020 de 22/12/2020; en tal sentido, conforme lo resuelto por la referida Sala Constitucional, se restituye la vigencia de la Circular No. 216/2020 de 30/10/2020, la cual señala: “*Para su conocimiento, se remite la nota CAR/SNP/DGE/DAJ N° 0066/2020 de 16/10/2020, por la cual el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, hace conocer la Resolución Administrativa MDPyEP/VCI N° 001/2020 de 28/09/2020*”.



AVZF/AEBE/hrt
C.c. archivo

Abigail Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL





Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 216/2020

La Paz, 30 de octubre de 2020

REF.: NOTA CAR/SNP/DGE/DAJ N° 0066/2020 DE
16/10/2020, POR LA CUAL EL SERVICIO
NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL,
HACE CONOCER LA RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA MDPYEP/VCI N° 001/2020 DE
28/09/2020.

Para su conocimiento, se remite la nota CAR/SNP/DGE/DAJ N° 0066/2020 DE 16/10/2020, por la cual el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, hace conocer la Resolución Administrativa MDPyEP/VCI N° 001/2020 de 28/09/2020.

BRRF/fch
cc. archivo




Boris Rafael Rentería Fernandez
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL





6593



La Paz, 16 de octubre de 2020
CAR/SNP/DGE/DAJ N° 0066/2020



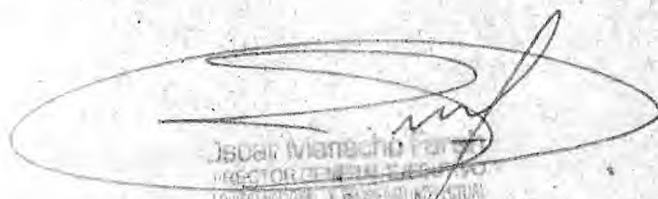
Señor
Lic. José Joaquín Aponte Zambrana
PRESIDENTE EJECUTIVO
ADUANA NACIONAL
La Paz – Bolivia
Presente.

Ref.: HACE CONOCER RESOLUCION ADMINISTRATIVA.-

Estimado Lic.:

Por medio de la presente y habiendo sido notificados en días pasados es que ahora hacemos conocer la Resolución Administrativa No. MDPyEP/VCI No. 001/2020, emitida por el Viceministerio de Comercio Interno dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, pidiendo tome en cuenta para lo que corresponda.

• Sin otro particular motivo nos despedimos de usted con las consideraciones de mí más alta estima personal.





Ministerio de
Desarrollo Productivo y
Economía Plural

FOTOCOPIA LEGALIZADA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MDPyEP/VCI N° 001/2020

Nuestra Señora de La Paz – Bolivia, 28 de septiembre de 2020

VISTOS:

La Sentencia Constitucional Plurinacional 0646/2017-S2 de 19 de junio de 2017, que confirma la Resolución de 08 de mayo de 2017, dictada por la Jueza Pública de la Niñez y Adolescencia Segunda del Distrito Judicial de Santa Cruz, la cual concede la tutela solicitada por TOYOSA S.A.; la normativa vigente y todo lo que convino ver y tener en cuenta.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Administrativa IF-39/2016 de 04 de mayo de 2016 dictada por SENAPI declara improbada la demanda y la Resolución Administrativa RA IF-REV-18/2016 de 24 de junio de 2016, que confirma el fallo anterior y rechaza el recurso de revocatoria interpuesto por TOYOSA S.A.

Que la Resolución RA JER-03/2016 de 15 de diciembre de 2016 rechaza el recurso jerárquico interpuesto por TOYOSA S.A.

Que la Resolución de 08 de mayo de 2017, dictada por la Jueza Pública de la Niñez y Adolescencia Segunda del Distrito Judicial de Santa Cruz, en su calidad de Tribunal de Garantías Constitucionales, concede la tutela solicitada por TOYOSA S.A. y deja sin efecto la RA JER-03/2016. Por tanto, ordena que se dicte un nuevo fallo que disponga el reconocimiento de TOYOSA S.A. como distribuidor exclusivo y licenciatario de uso de la marca TOYOTA en territorio nacional y se dé curso a las medidas de frontera y la acción de infracción interpuestas, determinando la prohibición de que terceros puedan importar vehículos, partes o repuestos nuevos de la marca TOYOTA.

Que la Sentencia Constitucional Plurinacional 0646/2017-S2 de 19 de junio de 2017, dictada por el Tribunal Constitucional Plurinacional, dispone:

"1º CONFIRMA en todo la Resolución de 8 de mayo de 2017 pronunciada por la Jueza Pública de la Niñez y Adolescencia Segunda del Departamento de Santa Cruz y en consecuencia CONCEDE la tutela solicitada respecto del derecho al debido proceso en sus elementos de

fundamentación, defensa y omisión valorativa de la prueba; en los mismos términos dispuestos por la Juez de garantías.

2º Deja sin efecto la RA JER-03/2016, disponiendo que la autoridad demandada emita nueva Resolución Jerárquica, sobre la base de los Fundamentos Jurídicos expuestos en la mencionada Sentencia Constitucional Plurinacional.” (Sic.)

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de 08 de mayo de 2017, confirmada por la Sentencia Constitucional Plurinacional 0646/2017-S2, efectivamente dejó sin efecto la RA JER-03/2016 emitida por el Viceministro de Comercio Interno y Exportaciones y ordenó que se dicte un nuevo fallo que disponga el reconocimiento de TOYOSA S.A. como distribuidor exclusivo y licenciatario de uso de la marca TOYOTA en territorio nacional.

Que como consecuencia de una medida de frontera solicitada por TOYOSA S.A. ante SENAPI, diversa a la acción de infracción planteada por cuerda separada y dentro de la fase recursiva y contencioso-administrativa emergente, el Tribunal Supremo de Justicia emitió el 30 de octubre de 2017 la Sentencia 670/2017 que declaró Improbada la demanda de TOYOSA S.A. relativa a la mencionada medida de frontera. Dicha Sentencia señala que, el Viceministerio de Comercio Interno habría solicitado una Interpretación Prejudicial ante el Tribunal Andino de Justicia sobre los artículos 154, 155, 158, 162, 163, 238 de la Decisión 486 del Acuerdo de Cartagena. En dicha Interpretación Prejudicial, el Tribunal Andino se abstuvo de referirse al contrato de licencia de uso (que es el acuerdo del cual emerge la calidad de TOYOSA S.A. como importador exclusivo y distribuidor de la marca TOYOTA en nuestro país) por no estar dicho contrato regulado en la normativa comunitaria andina, por lo que la interpretación y alcance del referido contrato se relega a la normativa de cada país miembro.

Que en consideración a la Sentencia Constitucional Plurinacional 0646/2017-S2, la empresa TOYOSA S.A. interpuso recurso de queja para su cumplimiento, ante el Juzgado Público de la Niñez y Adolescencia N° 2 de la Capital, como



Ministerio de
Desarrollo Productivo y
Economía Plural

FOTOCOPIA LEGALIZADA

Tribunal de Garantías Constitucionales, el cual emitió resolución concediendo a la empresa la pretensión solicitada.

Que el Tribunal Constitucional a través de las SSCC 362/2000-R, 1016/2000-R, 0001/2001-R, 0477/2001-R entre otras, estableció que: "los recursos constitucionales no son la vía o mecanismo idóneo para pedir el cumplimiento de las resoluciones dictadas dentro de las acciones tutelares de hábeas corpus y amparo constitucional. Así la primera sentencia determinó que la desobediencia a las resoluciones dictadas en recursos de hábeas corpus y de amparo constitucional, está tipificada como delito por el art. 179 bis del Código Penal (CP); consiguientemente, es competencia de otra jurisdicción resolver los casos previstos en la norma penal antes citada, conforme disponen igualmente los arts. 18.V CPE y 104 de la Ley del Tribunal Constitucional (LTC), todo ello sin perjuicio de la ejecución cabal e inmediata de lo determinado en la Sentencia Constitucional correspondiente, dado que por ninguna razón ni motivo los fallos en recursos constitucionales deben dejar de tener la eficacia jurídica que el orden constitucional reclama..." (Sic).

Que en cumplimiento a la normativa aplicable corresponde encausar el procedimiento y en consecuencia se debe dar estricto e íntegro cumplimiento a la mencionada Resolución de 08 de mayo de 2017, confirmada por la Sentencia Constitucional Plurinacional 0646/2017-S2 de 19 de junio de 2017, dicha Sentencia es de cumplimiento obligatorio y más aún cuando no existe base legal ni interpretación prejudicial comunitaria alguna que impida u obstaculicen el cumplimiento.

POR TANTO:

El VICEMINISTRO DE COMERCIO INTERNO, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley y la normativa vigente:

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el Recurso Jerárquico interpuesto por la empresa TOYOSA S.A. el 15 de julio de 2016 y en consecuencia revocar totalmente la Resolución Administrativa IF-39/2016 de 04 de mayo de 2016 y la Resolución

Administrativa RA IF-REV-18/2016 de 24 de junio de 2016, ambas emitidas por el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual – SENAPI.

SEGUNDO.- Se dispone el reconocimiento de TOYOSA S.A. como distribuidor exclusivo y licenciatario de uso de la marca TOYOTA en territorio nacional, con base en el contrato de licencia de uso suscrito entre TOYOSA S.A. y TOYOTA MOTOR CORPORATION que se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual – SENAPI.

TERCERO.- A conocimiento del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual - SENAPI, para que esta institución emita los actos administrativos y realice todas las actuaciones necesarias y pertinentes, ante las instancias y autoridades competentes, para que se dé estricto cumplimiento a la Resolución de 08 de mayo de 2017 dictada por la Jueza Pública de la Niñez y Adolescencia Segunda del Departamento de Santa Cruz, confirmada por la Sentencia Constitucional Plurinacional 0646/2017-S2 de 19 de junio de 2017, y sea con las formalidades de Ley.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

=====
Fdo. ADHEMAR GUZMÁN BALLIVIAN
VICEMINISTRO DE COMERCIO INTERNO
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

=====
El presente documento es copia fiel del original, cuyo original archivado contiene las firmas manuscritas de las Autoridades suscuentes.
=====

